

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Seccion Oficial.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en telegrama de las dos y treinta minutos de la madrugada de hoy, me dice lo que sigue:

"12 de la noche del 22 de Agosto de 1884.—No hay novedad en la salud pública en España.

Noticias de Francia.—En Marsella en las veinticuatro horas de ocho de la noche de ayer á ocho de la noche de hoy 15 defunciones del cólera; en Aix Saint Rennes, dos; en Avigner, dos; en Mondeverges, dos.

En Caumont desde el domingo último, 12; en Tolón en las 24 horas, tres; en Arlés, dos; en Certe, tres; en Bogne, dos; en Vallons, una; en Cornás, una; en Prodens, una; en Vallabredes, una; en Beseges, dos; en Agne, una; en Alais, una; en Pieze, seis; en Perpignan, 10; en Carcassona, seis; en Marbona, dos; en Castelnaudau, dos; en Thurs, tres; en Corbere, dos; Callar, una; en Santil Michel Desllort, una; en Saint Feliú de Avail, dos; en Vouleteruesa Cabestany, dos; en Tressere, dos.

Noticias de Italia.—El Cónsul Español en Génova comunica las siguientes en telegrama de las tres y veinte de la tarde.—Provincia de Génova.—En Cairro Montenote, siete.

Provincia de Bergamo.—En Zondra, una; en Frulano, una; en Frevigi, una; en Verdilli, una; en Zogno, dos.

Provincia de Campobasso.—En Castellote, una, en San Vincenzo, dos.

Provincia de Cosenza.—En Paterno, una.

Provincia de Cesneo.—En Casaditerio, una; En San Benignos; en Paluzzo, una.

Provincia de Massa.—En Castelnoubo, tres; en Treve, dos; en Nolazagna, una; en Mimiciano, una.

Provincia de Parma.—En Berteta, una.

Provincia de Porto Mauricio.—En Seborga, una.

Provincia de Turin, en Ponca liere, tres; en Villafranca, una; en Ossamo, una; en Casena, una; en Lettimo, dos; en Bogone, dos.

El Vicecónsul en Porto Mauricio anuncia que desde que empezó la epidemia han fallecido del cólera 12 en Tobala y ocho en Liborga.

El Cónsul en Nápoles en telegrama de las 8 y 30 de esta noche anuncia una defuncion en Castellote; y en Saint Vincenzo, cinco.

El Cónsul en Turin en telegrama de las siete de esta tarde avisa haber ocurrido en la provincia cuatro casos y tres defunciones.

El Vicecónsul en Ventriniglia anuncia no haber ocurrido caso de cólera en aquella poblacion.

Los Vicecónsules en Spezia y Carrara comunican que en aquella poblacion no hay casos de cólera.

12 de la noche del 23 de Agosto de 1884.—España sigue por fortuna enteramente libre de la invasion colérica; la salud es buena en todo el territorio.

Noticias de Francia.—En Marsella en las veinticuatro horas han ocurrido 10 defunciones del cólera; en Tolon, siete; en Avignon, cuatro, una en la ciudad y tres en el hospital; en Valena, tres; en Mondeverges dos; en Tain, dos; en Aix, dos; en Gap, una; en Certe durante las veinticuatro horas seis defunciones, de ellas tres en la ciudad y tres en el lazareto; en Meze, cuatro; en San, dos; en Pomerols, dos; en Vagnez, una; en Saint Pons,

una; en la Ville-dien, una; Valla Bregun, una; en Beriges, una; en Ayde, una; en S. Etienne Marsan, una; en Perpignan, segun el Cónsul, mejora la situacion, han ocurrido en las veinticuatro horas cinco defunciones; en Carcassona, seis; en Montyedon, cuatro; en Varhona, dos; en Castelanelay, en Corbere, dos; en S. Feliú de Avail, una. Hay casos más ó menos graves en Corbere, la Cabanes Codalet-Saint, Marzal y Cerat.

Noticias de Italia.—Nuestro Cónsul en Génova telegrafia las siguientes noticias de Génova.—En Cairo Montenote, una defuncion, en la provincia de Bergano. En los pueblos de Atne, Berdogne, Leveto, Ozió, Estravellorun, un caso en cada uno; en Almeguño, Gremella, Piano y Zogues, dos casos en cada localidad; en Enna, tres casos, y tres defunciones.

Provincia de Campobaso.—En Castellone una defuncion, en San Vincenzo, dos casos y una fulminante; de los casos anteriores han fallecido cuatro.

Provincia de Cunco, nueve casos; y en la provincia, seis defunciones.

Provincia de Massa.—En Castelmoro, siete casos; en Carportiano, uno; y en toda la provincia, cuatro defunciones.

Provincia de Milan.—En Lody, un caso.

Provincia de Turin.—En Borgone, un caso; en Pancalier, tres defunciones.

El Cónsul en Nápoles comunica esta madrugada ocurrió una defuncion del cólera en aquella ciudad. En otro telegrama posterior anuncia el Cónsul una defuncion en la provincia de Cosenza y tres casos sospechosos esta tarde en Nápoles; y ocho casos y tres defunciones en la provincia de Campobaso. El Vicecónsul en Spezia dice en telegrama de hoy, que ayer ocurrieron en aquella ciudad durante la tarde, 15 casos del cólera, y que las noticias son muy malas;

por último al cerrar este despacho telegráfico se recibe el siguiente de nuestro Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. el Rey de Italia. Segun *Gaceta Oficial*, en las últimas 24 horas, 15 casos de cólera en Spezia, y uno en provincia de Nápoles; en las demás provincias donde reina el morbo, 54 casos.

12 noche 24 Agosto de 1884.—Buena salud en toda España.—Noticias de Francia: En Marsella durante las 24 horas, de ocho noche de ayer á la misma de hoy, 14 defunciones de cólera, en Tolon, cinco; en Arignon, 2; en Aix, una; en Arles, una; en Certe, en el mismo espacio de tiempo, 6; en Vallerregues, cuatro; en Veselles, cuatro; en Villedieu, cuatro; en Lunet, dos; en Laicas, dos; en Percuar, en Saint Hilaire, en Castelloue, uno; en Avvial, en Santa Pons, en Couznasterrel, una, en St. Etcenne Massau, uno; en Perpignan, dos; en Etice, uno; en San Feliú de Avail, dos; en Arlés Sur Toch, uno; en Claira, uno; en Veruet, Ses Bains, dos; en Nefiach, uno; en St. Laurent des Cerdans, uno.—Noticias de Italia.—Nuestro Cónsul en Génova telegrafia en Soccia, 15 casos; de que no se dió cuenta on el telegrama de ayer de esta Direccion.—Provincia de Bergamo.—En Almeno, un caso; en S. Salvatore Zoudranozo y Paladinas, dos casos en cada pueblo; varios casos en Antepaté Donato Bringnano Sforzatica y legua; en Zogno, cuatro casos y tres defunciones.

Provincia de Campo Cano.—En Castelloue, tres casos; en San Vincenzo, una defuncion; en Pozzone, cuatro y tres defunciones.

Provincia de Coseria.—En Paten, un caso y una defuncion.

Provincia de Cuneo.—En Cuneo, ocho casos; en Toraglio, cuatro casos; en Bronero, un caso y 10 defunciones.

Provincia de Massa.—En Castelnouvo, cuatro casos; en Sermenzana, un caso y cuatro defunciones.

Provincia de Nápoles.—En Calvano, un caso.

Provincia de Parma.—En Vereto, un caso.

Provincia de Porto Mauricio.—En Seborga, cinco casos y dos defunciones; en Tavola, una defuncion.

Provincia de Turin.—En Pancagliere, cuatro casos y una defuncion.

El Ministro Plenipotenciario de España cerca de S. M. el Rey de Italia telegrafía á las 5 y 45 de la tarde, que cólera morbo se ha presentado en Specia con un desarrollo sorprendente y que la *Gaceta Oficial* de Roma, que ayer anunciaba 15 casos, hoy eleva el número de atacados en aquella localidad á 70 desde la aparicion de la epidemia, de la que han fallecido 40.—Nuestro Cónsul en Nápoles telegrafía que anoche ocurrieron en aquella Capital, 12 casos sospechosos y añade son gravísimas las noticias de Specia donde del 22 al 23 han ocurrido 46 casos y 36 defunciones.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Segovia 25 de Agosto de 1884.

El Gobernador,

JOSÉ DE LA GUARDIA.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Circular.—Elecciones.

Visto el art. 57 de la ley provincial vigente, que dice que la duracion del cargo de Diputados es de cuatro años, haciéndose cada dos la renovacion de la mitad de los distritos ó agrupaciones, verificándose la primera renovacion por sorteo cesando el mayor número si el total no fuera susceptible de exacta division:

Visto el art. 44 que dispone que la eleccion de Diputados provinciales tendrá lugar en la primera quincena del tercer mes del año económico:

Vista la disposicion 4.^a de las adicionales á dicha ley provincial segun la cual la primera renovacion de la mitad de las nuevas diputaciones tendrá lugar en el tercer mes del año económico de 1884 á 1885:

Vistas las disposiciones 3.^a y 6.^a de las transitorias de la repetida Ley que expresan que las operaciones á que se refieren los artículos 66 al 71 de la Ley electoral, tendrán lugar en el viérnes inmediatamente anterior al domingo que esté señalado para la eleccion de Diputados, y que el escrutinio á que se refiere el artículo 97 de la Ley electoral se hará el miércoles inmediato siguiente al domingo en que se haya verificado la eleccion:

Vista la comunicacion pasada á este Gobierno anunciando que la Diputacion provincial en sesion de 2 de Abril último procedió al sorteo prevenido en el art. 57 de la Ley, resultando del mismo tener que renovarse los distritos de Cuéllar, Riaza y Sepúlveda:

Visto el párrafo 2.^o, artículo 59 de la ley provincial que previene que el Gobernador dispone las elecciones ordinarias y extraordinarias cuando segun las Leyes deban verificarse y en la forma que las mismas determinan,

He acordado señalar el viérnes 12 de Setiembre próximo para la proclamacion de interventores en los tres citados distritos de Cuéllar, Riaza y Sepúlveda, el domingo 14 para la eleccion de Diputados provinciales y el miércoles 17 para el escrutinio general.

Encargo á los Alcaldes y demás funcionarios llamados á intervenir en las elecciones que observen y hagan cumplir estricta-

mente las disposiciones de los Títulos 3.^o y 4.^o de la Ley electoral que fueron publicados en el "Boletin Oficial," núm. 47, correspondiente al dia 16 de Abril último; asi como que protejan decididamente la libérrima emision de los sufragios, sin permitir violencia, coacciones ú otros abusos que serán en su caso debidamente castigados.

Segovia 24 de Agosto de 1884.

El Gobernador

JOSÉ DE LA GUARDIA.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, interesa á este Gobierno la busca y captura del penado Claudio Aiznestoy, fugado del presidio de Alcalá de Henares el 18 del actual, cuyas señas se expresan á continuacion.

Encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan con la actividad necesaria á averiguar el paradero de dicho sugeto, y caso de ser habido ponerlo á mi disposicion.

Segovia 23 de Agosto de 1884.

El Gobernador,

JOSÉ DE LA GUARDIA.

Señas del Claudio Aiznestoy.

Natural de Orfarrf, provincia de Guipúzcoa, edad 18 años, soltero, de oficio labrador, sabe leer y escribir.

Administracion de propiedades é impuestos de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

Por órden de la Direccion general de Impuestos fecha 18 del corriente, ha sido nombrado cobrador de cédulas personales de esta capital D. Frutos Valverde Alonso.

La distribucion á domicilio de dichas cédulas dará comienzo desde el dia 25 del presente mes, y con objeto de que los contribuyentes obligados por la ley al pago de este impuesto, conozcan la responsabilidad en que incurren de negarse á satisfacer aquellas, en el acto de su presentacion por dicho cobrador, he creído de mi deber advertir á los interesados, que están sujetos al impuesto todos los españoles y extranjeros de ambos sexos, mayores de 14 años, con arreglo á las tarifas que acompañan á la Instruccion de 27 de Mayo último, excepto las clases de tropa, religiosas en clausura, penados y pobres de solemnidad.

Los que se hallen comprendidos en dos ó más categorías están obligados á obtener la cédula de la clase superior.

Los militares y sus asimilados que no estén en situacion de retiro, solo se proveerán de cédula de 9.^a clase, á no ser que les correspondiese superior por contribucion ó inquilinato.

El cobrador incitará al individuo ó personas de su familia y en su defecto á sus criados, á que admitan la cédula y satisfagan su importe, y en caso de negarse á ello ó de escusarse con cualquier pretexto, dejará en la casa del deudor una papeleta impresa, no-

tificándole que si no fuese á recogerla satisfaciendo su importe antes del término reglamentario, quedará sujeto al procedimiento de apremio, con arreglo á la Instruccion de 20 de Mayo último.

El apremio es de tres grados: El primero consiste en el recargo del 5 por 100 sobre el importe de la cédula; El segundo en la ejecucion contra los bienes muebles y recargo del 10 por 100.

El importe del recargo de primer grado corresponde al recaudador y el de segundo y tercero al comisionado ejecutor.

Los individuos cabezas de familia que reclamen directamente su cédula personal, deberán adquirir á la vez la de todos los individuos de la misma, obligados á obtenerla, para lo cual necesitarán una hoja declaratoria en que se consignen los nombres de estos.

Los que hallándose obligados á obtener cédula personal careciesen de ella y los que debiendo figurar en una categoria superior hubieren obtenido cédula de inferior clase incurrirán en la multa del duplo del valor de la cédula que les haya correspondido.

Para evitar perjuicios á los interesados que necesiten proveerse inmediatamente de sus respectivas cédulas, se establece un despacho en el local que ocupa esta oficina, desde las nueve de la mañana á doce de la tarde, los dias no feriados.

Segovia 22 de Agosto de 1884.—El Administrador, Alfredo Barbero.

Escuela Normal superior de Maestros de Segovia.

La matricula para el curso académico de 1884 á 85, estará abierta en esta Escuela durante el periodo reglamentario del próximo mes de Setiembre.

Los que deseen inscribirse en ella para cursar el primer año, presentarán en esta Secretaria los documentos siguientes:

Solicitudes en papel de 75 céntimos, al Director de la Escuela, pidiendo exámen de ingreso y matricula y expresando con fidelidad en ella, el nombre y apellidos, edad, pueblo natal del interesado y provincia á que aquél corresponda.

Cédula personal que será devuelta. Certificacion facultativa—papel de peseta—en la que conste que el interesado ó recurrente no padece enfermedad contagiosa.

Autorizacion en papel sencillo del padre, tutor ó encargado del aspirante, para que este pueda seguir la carrera del Magisterio;

Y citacion de un vecino con casa abierta en la capital, si en ésta no reside el padre, tutor ó encargado del alumno, para que con aquél se entienda el Director, caso necesario.

Los mismos documentos, además de la hoja de estudios que se tengan hechos, presentarán los que habiendo aprobado académicamente una ó varias asignaturas en otra Escuela, quieren proseguir en esta los estudios.

A la matricula en el primer curso precederá exámen y aprobacion en las asignaturas que forman el programa general de una Escuela elemental de niños.

Los derechos de aquella matricula son 20 pesetas, la mitad de los que satisface en el acto de ser matriculado el aspirante, y la otra mitad, antes de sufrir el exámen de prueba de curso.

Los que actualmente se encuentran con derecho para sufrirlo, podrán presentarse, al efecto, durante todo el mes de Setiembre, previa solicitud en papeleta y plazo señalado por las disposiciones vigentes.

Los exámenes de ingreso tendrán tambien lugar en el citado mes de Setiembre, y los de reválida y ejercicios para obtener certificado de aptitud con destino á Escuelas imcompletas en la segunda quincena del mismo.

El expediente para los últimos ha de constar de solicitud—papel del sello 12—pidiendo sufrirlos.

Cédula personal.

Certificado—papel del sello 11—de buena conducta.

Idem facultativo—en el mismo papel—acreditando que el interesado no padece enfermedad contagiosa.

Partida de Bautismo—en el mismo papel—legalizada si procede de otra provincia.

El expediente de reválida se compone de solicitud—papel del sello 12—pidiendo sufrirla.

Cédula personal.

Partida de Bautismo á no ser que obre en la Secretaría del Establecimiento—en papel del sello 11—y en todo caso, legalizada.

Si la reválida no tiene lugar inmediatamente despues de la prueba de curso, precisa tambien certificado de buena conducta, así como este es indispensable, para todo el que hizo sus últimos estudios en Escuela Normal distinta de la en que va á revalidarse y el cual presentará además certificación de haber probado las asignaturas correspondientes al grado á que aspire.

Se advierte á los interesados que no actuarán en tanto que sus expedientes no estén completos y en el papel que corresponda.

Segovia 20 de Agosto de 1884.—El Profesor Secretario, Justo Uñon.

Escuela Normal superior de Maestras de Segovia.

Conforme á lo dispuesto en la legislación vigente, se verificarán en esta Escuela Normal durante el próximo mes de Setiembre los exámenes de asignaturas para aquellas alumnas que ó por no haberse podido presentar en los ordinarios de Junio último, ó por no haber obtenido en ellos la aprobación, necesitan este requisito para poder continuar su carrera, ó para sufrir el de reválida.

Las examinandas habrán de solicitar la admision en los quince dias anteriores á los exámenes. Tambien tendrán lugar dentro del indicado mes exámenes de reválida para las que al efecto los soliciten por escrito en instancia dirigida á la Directora de la escuela; cumpliendo además lo prescrito en el artículo 7.º del Reglamento de 15 de Junio de 1864.

La matrícula para el curso académico de 1884 á 85 estará abierta desde las once de la mañana á una de la tarde, en la Secretaria del Establecimiento, á contar del dia 15 al 30 inclusive del expresado Setiembre. Para ser inscrita en la matrícula oficial como alumna aspirante al Magisterio, son indispensables los requisitos siguientes:

1.º Presentar solicitud (en papel de 0.75 de peseta) dirigida á la Directora de la Escuela, pidiendo examen de ingreso y matrícula y expresando con fidelidad en ella, el nombre, apellidos, edad, pueblo natal de la interesada y provincia á que aquel corresponde, cédula personal que será devuelta: certificación facultativa (papel de peseta) en la que conste que la recurrente no padece enfermedad contagiosa. Autorización (en papel sencillo) del padre, tutor ó encargado de la aspirante para que esta pueda seguir la carrera del Magisterio.

2.º Ser aprobada en el examen de ingreso que la interesada ha de sufrir ante el tribunal de la Escuela, sobre todas las materias de la primera enseñanza elemental completa.

3.º Satisfacer en el acto de la inscripción por derechos de matrícula diez pesetas como primer plazo por cada grupo de asignaturas. Por cada asignatura suelta pagará cinco pesetas en un solo plazo.

4.º Siempre que el padre, tutor ó encargado de la aspirante no resida en esta capital, habrá de abonarla un vecino con casa abierta, con quien se entenderá la Directora en todo cuanto concierne á la misma alumna.

Con arreglo á la Real orden de 25 de Junio de 1881, las aspirantes á estudios privados á los títulos de maestras de primera enseñanza elemental y superior necesitan cumplir los tres primeros requisitos exigidos á las que obtienen matrícula oficial, advirtiéndose al hacer la inscripción la circunstancia de ser para estudios privados y quedando obligadas á presentarse á exámen en las épocas establecidas, sin que en niugun caso puedan matricularse en las de los años posteriores sin haber sido aprobadas en todas las del anterior. Además deberán acreditar la práctica en la enseñanza por medio de certificación expedida por una maestra de escuela pública y sufrir el exámen en los términos que determina la orden de la Direccion general en 1.º de Junio de 1880.

Segovia 20 de Agosto de 1884.—El Secretario, Florencio Rioperez.

Juzgado de instruccion de Sepúlveda.
Don Manuel García y Lopez, Juez de instruccion de la villa de Sepúlveda y su partido.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas á Tomás Pecharroman y Pecharroman, vecino de Castroserracin, en causa que se le ha seguido por hurto de reses lanares, se sacan á pública subasta con deducción del veinticinco por ciento en el dia y hora que se expresará las fincas siguientes, sitas en término de Castroserracin.

Una tierra ó era de pan trillar, al Cascorral, de media cuarta, que linda Oriente Camino, Poniente, la de José Sebastian, Mediodia, Rafael Estéban y Norte la de Victoriano Peña; tasada en doce pesetas.

Un poco de prado en el prado Fresnillo, de media cuarta, que linda a Oriente, prado particionero de su hermano Cayetano; tasado en quince pesetas.

Otro poco de prado á la puente de Zaces, de mitad de una cuarta, suerte particionera de su dicho hermano; tasado en cinco pesetas.

Una tierra en Valde la Rite, de cuarta, que linda Oriente, pradera, Poniente Camino, Norte, suerte particionera de su hermano Cayetano; tasada en quince pesetas.

Otra en el Ontanar, de cuarta, que linda Oriente, Felipe Sanz y los demás linderos se ignoran; tasada en ocho pesetas.

Otra á la Cuesta del Peral, de cuarta, que linda, Oriente, Rafael Estéban, Poniente, Felipe Paez, Norte y Mediodia, unas lindes; tasada en diez pesetas.

Otra á la fuente de la Reina, de media cuarta, que linda Oriente, Felipe Paez, Poniente, Justo Sanz, Mediodia y Norte, unas lindes; tasada en cinco pesetas.

Otra á las Tenadas de Juan, de cuarta, que linda Oriente, Valeriano García, Poniente Camino, Mediodia y Norte, unas lastras; tasada en ocho pesetas.

Otra á las Serias, de cuarta, que linda por Oriente, José Sebastian, Poniente la de Domingo Peña, Mediodia y Norte, unas lastras; tasada en doce pesetas.

Un poco de huerto al prado Liego, suerte particionera con su hermano Cayetano; tasado en diez pesetas.

Otra tierra al Chorrillo, de media

cuarta, que linda Oriente, Manuel Pecharroman y Poniente la de José Sebastian, y los demás linderos se ignoran; tasada en tres pesetas.

Otra al Cotarron, de media obrada, que linda por todos los costados, unas lindes y particionera de su hermano Tomás; tasada en dos pesetas.

Un redil al Corredero, de cuarta, que linda por todos sus costados unas lastras; tasado en cinco pesetas.

Quien quisiere hacer postura á los bienes raíces, antes expresados, acuda ante este Juzgado ó el municipal de Castroserracin el dia diez y ocho de Setiembre de once á doce de la mañana, que se le admitirá la que haga siendo arreglada á derecho.

Dado en Sepúlveda á veinte de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Manuel García y Lopez.—P. S. O., Justo de la Plaza Vega.—P. Collado.

Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva.

Doctor D. Clodomiro Mernéndano, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que procedentes de los autos de ab-intestato que en este Juzgado penden por muerte de D. Genaro Arévalo Perez, cura teniente y vecino que fué de Donhierro; y para pago de las costas en los mismos ocasionados, se anuncian á la subasta por segunda vez y término de diez dias los bienes y efectos que despues se dirán, habiéndose señalado para el acto el dia cuatro de Setiembre próximo venidero á las once de su mañana en la Sala Audiencia de de este Juzgado, los cuales aqui descritos con su tasacion son los siguientes:

Once sillas ordinarias, en 12 pesetas 37 céntimos.

Un sillón como las sillas anteriores, en 2 pesetas 63 céntimos.

Doce sillas mejores que las anteriores, en 22 pesetas 50 céntimos.

Un sofá de igual clase que estas últimas, en 9 pesetas.

Un sillón forrado, en 9 pesetas.

Tres sillas pequeñas, en una peseta 50 céntimos.

Un armario en buen uso, en 30 pesetas.

Una mesa de noche, en 2 pesetas 25 céntimos.

Una camilla, en 5 pesetas 25 céntimos.

Cuatro galerías de madera pintada, en 4 pesetas 13 céntimos.

Dos rincóneras id. id., en 75 céntimos.

Dos tablas para basar con sus dos palomillas, en una peseta 50 céntimos.

Una mesa de pino pintada, en 3 pesetas.

Una canastilla pequeña, en 12 pesetas.

Cuatro cuadros con sus cristales y marcos, en una peseta 50 céntimos.

Un cuadro de orlas bastante grande, en 2 pesetas 25 céntimos.

Seis ruedos peludos, en 4 pesetas 50 céntimos.

Una estera de colores, en 17 pesetas 63 céntimos.

Otra id. pequeña, en 2 pesetas 25 céntimos.

Un quince con su tubo y pantalla, en una peseta 50 céntimos.

Un brasero de azofar con su badila y caja de pino, en 7 pesetas 50 céntimos.

Seis cucharas y tenedores, en 75 céntimos.

Una cuchara y tenedor de metal, en 75 céntimos.

Nueve botellas de cuartillo y medio poco más, ó ménos cada una, en una peseta 12 céntimos.

Una botella fina, en 57 céntimos.

Nueve vasos de cristal, en 2 pesetas 25 céntimos.

Tres copas, en 75 céntimos

Treinta y cinco platos de loza fina, en 6 pesetas:

Trece jicaras, en una pesetas 13 céntimos.

Una jarra fina, en 37 céntimos.

Tres tazas, en 38 céntimos.

Una sopera, en 94 céntimos.

Dos cuchillos con mango de metal blanco, en 95 céntimos.

Doce platos loza inferior, en 75 céntimos.

Un cazo dorado, en 75 céntimos.

Tres id. más pequeños, en una peseta 12 céntimos.

Una palangana de loza con sus tres pies de hierro, en una peseta 50 céntimos.

Una vacía de hoja de lata para afeitar, en 19 céntimos.

Tres orinales de loza, en una peseta 13 céntimos.

Una tartera de porcelana, en una peseta 13 céntimos.

Un pote de hierro colado, en una peseta 50 céntimos

Una sesera de hierro, en 75 céntimos.

Una escupidera y un enjuague, en 75 céntimos.

Un vestido que se compone de pantalon, chaleco blanco, y un paletó, en 15 pesetas.

Por tanto se anuncia al público para que la persona que desee adquirirles acuda á hacer postura, si bien no se admitirán aquellas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion, y se advierte que para tomar parte en la subasta se consignará sobre la mesa del Juzgado ó acreditará haberse hecho ya en el Establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual por lo ménos al diez por ciento de la tasacion de los bienes que intente rematar.

Dado en Santa María de Nieva á veinte de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Clodomiro Mernéndano.—Por su mandado, Mariano Velesco.

Provisorato y Vicaría general del Obispado de Segovia.

EDICTO

Convocando á oposicion de ocho becas de gracia que se hallan vacantes en el Colegio de Teólogos de San Ildefonso de esta ciudad.

Nos Don Miguel Lopez de Mendoza, Presbítero Licenciado en ambos derechos, Abogado de los Tribunales del Reino, Dignidad de Arcediano titular de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad de Segovia, Provisor y Vicario general eclesiástico interino de la misma y su Diócesis, por el Ilmo. Sr. Doctor Don Antonio García y Fernandez, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de ella, etc.

Hacemos saber á todos los Estudiantes naturales de esta ciudad ó su Obispado, que por los Sres. Patronos del Colegio de Teólogos de San Ildefonso, que en esta dicha ciudad fundó Doña Antonia Dávila, incorporado al Real Seminario conciliar de la misma, se ha acordado proceder á la eleccion y nombramiento para ocho becas que se hallan vacantes en el propio Seminario, cuya provision deberá recaer en los que hubiesen estudiado los tres años de Artes y estén aprovechados en ellos para poder oír Teología, la cual han de estudiar seis años académicos, únicos que permanecerán en este Seminario; y para la debida eleccion y nombramiento, ha de preceder exámen en Latinidad y toda la Filosofía por los examinadores que nombrarán los referidos Patronos. En su consecuencia, todos los que pretendan hacer oposicion á las expresadas ocho becas, lo verificarán por medio de memoria al que han de presentar en el oficio del infrascripto Notario, acompañado de su partida de Bautismo y certificado de buena conducta (dado en un sólo documento) por los Párrocos; y otro de haber estudiado Filosofía y conducta que haya observado el opositor en la cátedra, tambien bajo un sólo documento, expedido por los respectivos maestros de cada uno, en el preciso término de veinte dias, á contar desde la fijacion de este edicto, pasados los cuales comparecerán á ser examinados, y los Sres. Patronos procederán á la eleccion entre los opositores, pasando á los que no lo hagan el perjuicio que haya lugar; debiendo advertirse que los ejercicios de oposicion tendrán efecto en los dias, sitio y hora que se anuncie por nuevos edictos.

Dado en Segovia á 22 de Agosto de 1884.—Licenciado Miguel Lopez de Mendoza.—Por mandado de S. S. Doroteo Lotero Martin.

RECTIFICACION.

Habiéndose notado cierta equivocacion en el tipo puesto al artículo de la cebada en el Estado de los precios medios publicado en el *Boletin Oficial* del 11 del corriente, núm. 97, y cuyo Estado correspondía al mes de Julio último, he acordado reproducirle salvando dichas equivocaciones para los efectos consiguientes.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan en el mes de Julio próximo pasado.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTÓLITROS.				KILOGRAMOS.		LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.	
	Pesetas. Cs.													
Cuellar.	16,22	9,01	9,91	"	00,59	00,61	1,00	0,31	1,00	0,00	1,25	1,45	0,04	0,04
Santa María de Nieva.	16,48	7,79	10,58	"	00,64	00,60	1,08	0,51	1,22	1,09	1,09	2,71	0,02	0,02
Riáza.	15,31	8,58	10,81	"	01,74	00,60	1,00	0,23	0,77	1,71	0,00	1,51	0,04	0,04
Sepúlveda.	14,30	9,50	11,29	"	00,40	00,54	0,84	0,32	0,62	1,00	1,25	1,50	0,00	0,04
Segovia.	17,40	9,10	10,69	"	00,63	00,65	1,11	0,67	1,11	1,51	1,51	2,17	0,02	0,06
TOTALES.	77,71	43,98	53,08	"	4,00	3,00	5,03	2,04	4,72	5,31	5,10	9,34	0,12	0,20
Precio medio general en la provincia.	15,54	8,79	10,61	"	0,80	0,60	1,01	0,41	0,94	1,33	1,27	1,88	0,03	0,04

	HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cénts.	
Trigo.	Precio máximo..	17 40	Segovia.
	Idem mínimo..	14 30	Sepúlveda.
Cebada. ...	Idem máximo..	9 50	Sepúlveda.
	Idem mínimo..	7 79	Sta. María de Nieva.

NOTA. La equivalencia entre la fanega y el hectólitro es la siguiente: una fanega igual á 0'55501 hectólitros; dos fanegas igual á 1 hectólitro y 11 litros. Segovia 18 de Agosto de 1884.—V.º B.º: El Gobernador, José de la Guardia.—El Jefe de la Sección de Fomento, Felipe Blancafort.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Agosto de 1884.

Dias.	Nacidos vivos.						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripcion.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
11	1	2	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	3
12	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
13	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
14	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
15	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
16	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
17	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
18	"	"	"	1	"	1	1	"	"	"	"	"	"	"	1
19	1	1	2	"	1	1	3	"	"	"	"	"	"	"	3
20	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
TOTAL.	4	6	10	1	1	2	12	"	"	"	"	"	"	"	12

Segovia 21 de Agosto de 1884.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Agosto de 1884 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
11	"	"	"	"	1	"	"	1	1
12	1	"	"	1	"	"	"	1	1
13	"	1	"	1	1	"	"	1	2
14	1	"	"	1	3	"	"	3	4
15	1	"	"	1	"	1	"	1	2
16	"	"	"	"	1	"	"	1	1
17	"	1	"	1	"	1	"	1	2
18	3	"	"	3	"	1	"	1	4
19	"	"	"	"	1	"	"	1	1
20	3	"	"	3	1	"	"	1	4
TOTAL.	9	2	"	11	8	3	"	11	22

Segovia 21 de Agosto de 1884.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

Comisaría de Guerra de Segovia.

Inspeccion de Subsistencias de Madrid.

El precio limite que ha de regir en la subasta que se verificará simultáneamente en Madrid y Segovia, el dia 29 del actual para contratar á precio fijo el suministro de pan y pienso á las fuerzas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en dicho punto de Segovia y San Ildefonso, son los siguientes:

Racion de pan, quince céntimos de peseta.

Idem de cebada, sesenta y nueve céntimos de idem.

Quintal métrico de paja, dos pesetas, veinte céntimos.

Y la carta de pago del depósito que ha de acompañar á la proposicion como garantia de ella será de cuatro mil seiscientos cuarenta y cinco pesetas, cincuenta céntimos.

Madrid 17 de Agosto de 1884.—El Comisario de Guerra de primera clase, Luis Asensi.—Hay un sello.—Es copia: El Comisario de Guerra, Pedro Bordoy.

INTERESANTE.

En el pueblo de Ontanares, se compra cebada á 16 reales fanega, á 18 reales centeno y á 22 reales algarrobas.

Dirigirse para informe en Ontanares á D. Leon Allas y en Segovia, Lino Herrero, Agente de Negocios.

BANCO HISPANO COLONIAL.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 12 de Junio de 1880, tendrá lugar el 17.º sorteo de amortizacion de los Billetes Hipotecarios del Tesoro de la Isla de Cuba, el dia 1.º de Setiembre próximo, cuya amortizacion, conforme á la Real orden de 26 del mismo Junio, se hará como los anteriores, por milésimas partes, debiendo amortizarse en este 17.º trimestre seis mil Billetes de los 750,000 emitidos.

El sorteo se verificará públicamente en Barcelona, en la sala de sesiones de este Banco, Rambla de Estudios, número 1, principal, á las once de la mañana del referido dia 1.º de Setiembre y lo presidirá el Presidente del Banco ó quien haga sus veces asistiendo, además, la Comision Ejecutiva, Director Gerente, Contador y Secretario General. Del acto dará fé un Notario, segun lo previene el Real decreto de 12 de Junio de 1880.

Antes de introducir las en el globo destinado al efecto, se expondrán al público las 882 bolas sorteables y se extraerán de ellas 8, cuyos números quedarán amortizados en cada uno de los 750 millares de los títulos emitidos, resultando, por consecuencia, amortizados los seis mil Billetes correspondientes á este sorteo.

El Banco publicará en los periódicos oficiales los números de los Billetes que en cada millar queden amortizados y dejará expuestas al público en este Establecimiento las bolas que hayan salido en el sorteo.

Barcelona 14 de Agosto de 1884.—El Secretario general, Aristides de Artiñano.

Se vende la casa de la Calle de Escuderos, número 12.

En la misma darán razon.

Nuevo almacen de Petróleo

Mineral superior á 46 rs. lata.

Se reciben los avisos, Muerte y Vida, 8, Segovia.

IMPRESA PROVINCIAL.